



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 126 – 2016/2017

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 29 de octubre de 2016 entre los clubs SD Huesca, SAD y CF Reus Deportiu, SAD, adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: “C.F. Reus Deportivo: En el minuto 24, el jugador (15) Juan Alberto Andreu Alvarado fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón ... En el minuto 71, el jugador (15) Juan Alberto Andreu Alvarado fue amonestado por el siguiente motivo: Sujetar a un adversario en la disputa del balón”; haciéndose, constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 71, el jugador (15) Juan Alberto Andreu Alvarado fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla”.

Segundo.- En tiempo y forma el CF Reus Deportiu, SAD formula escrito de alegaciones respecto de la segunda de las citadas amonestaciones arbitrales, aportando prueba videográfica.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- Alega el CF Reus Deportiu SAD en relación a la segunda amonestación impuesta al jugador don Juan Alberto Andreu Alvarado en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador sujetó a un adversario en la disputa del balón. Estima el alegante que el futbolista amonestado saltó en pos del balón sin mayor objeción ni impedimento y que el rival hace un gesto antinatural y se deja caer. Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes no se desvirtúa con suficiente evidencia lo transcrito en el acta y, más bien al contrario, resulta compatible.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del CF Reus Deportiu, SAD, D. JUAN ALBERTO ANDREU ALVARADO, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, la primera por juego peligroso y la segunda por infracción de las Reglas de Juego, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a) y j), 113.1 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 2 de noviembre de 2016.

El Presidente,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 127 – 2016/2017

Reunido el Comité de Competición de la RFEF para resolver las incidencias acaecidas con ocasión de la celebración del partido correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 29 de octubre de 2016 entre el Real Zaragoza, SAD y la UD Almería, SAD, adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### **ANTECEDENTES**

Primero.- El acta arbitral del referido encuentro, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Real Zaragoza SAD: En el minuto 78, el jugador (21) Alberto Zapater Arjol fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón”*.

Segundo.- En tiempo y forma el Real Zaragoza SAD formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Primero.- Alega el Real Zaragoza SAD en relación a la amonestación impuesta al jugador don Alberto Zapater Arjol en el referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador derribó a un contrario en la disputa del balón. Estima el club alegante que no hubo contacto alguno. Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente.

En efecto, del visionado de las imágenes se deduce que no hubo contacto con el pie, tal y como alega el club, pero, sin embargo, se observa que sí pudo existir ese contacto con el brazo del jugador amonestado y la espalda del rival, lo que lleva a concluir que no se acredita con suficiente evidencia la existencia de un error material manifiesto, como exige la norma.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Competición,

ACUERDA:

Amonestar al jugador del Real Zaragoza SAD, D. ALBERTO ZAPATER ARJOL, por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 90 € al club, en aplicación de los artículos 111.1.a) y 52.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 2 de noviembre de 2016.

El Presidente,